



**Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061

Email: [j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

---

**AUTO No. 812**

Primera instancia

Proceso: Ejecutivo con Acción Real

Demandante: Gilber Milfrey Novoa Moreno

Demandado: Aleyda Valderrama Varela

Radicación Nro.76-111-31-03-003-2022-00124-00

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

El señor GILBER MILFREY NOVOA MORENO, por intermedio de apoderado judicial ha propuesto demanda Ejecutiva con Acción Real, en contra de la señora ALEYDA VALDERRAMA VARELA, para que se adelante el trámite consagrado en el artículo 468 y siguientes.

Revisada la demanda que por reparto ha correspondido a esta judicatura, de entrada, se observa que el bien inmueble objeto de la demanda, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 380-2909, se encuentra ubicado en la vereda La Primavera, Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca. Así mismo, la cuantía se ha determinado en la suma de QUINIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 563.800.000) M/CTE

Por lo tanto, este despacho hace alusión a lo contenido en el numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso, que determina la competencia territorial en este tipo de asunto, de la siguiente manera: “...7. *En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, **será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante...*”

De la misma forma, según lo previsto en inciso 4 del artículo del artículo 25, concordante con el numeral 1 del artículo 20 del Código General del Proceso, que determinan la cuantía de los procesos, nos topamos con una ejecución de mayor cuantía, toda vez que las pretensiones superan los 150 SMLMV.



**Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061

Email: [j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

De acuerdo con lo anotado, el conocimiento de la acción ejecutiva con acción real corresponde a los Juzgados Civiles del Circuito de Roldanillo, Valle del Cauca, como quiera que fue en ese circuito judicial donde está ubicado el bien objeto de la demanda y por razón de la cuantía.

En virtud de lo anterior, carece de competencia territorial esta judicatura para conocer de la presente acción, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del CGP, el Juzgado rechazará de plano la demanda ordenando la remisión a los Juzgados Civiles del Circuito de Roldanillo, Valle del Cauca, a fin de que asuman su conocimiento y trámite.

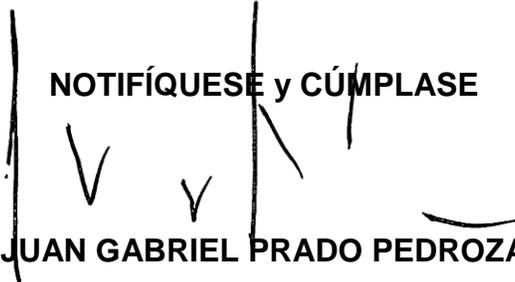
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** de plano por falta de competencia territorial, la demanda Ejecutiva con acción real, adelantada en favor del señor GILBER MILFREY NOVOA MORENO, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la señora ALEYDA VALDERRAMA VARELA

**SEGUNDO: REMITIR** el expediente a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO, VALLE DEL CAUCA - REPARTO. Verifíquese la respectiva compensación y cancélese su radicación.

**CONSTANCIA:** Esta providencia se notifica el día 19 de diciembre de 2022, a las 8:00 a.m., en el Estado Electrónico Nro. 163.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**  
  
**JUAN GABRIEL PRADO PEDROZA**  
**Juez**